

¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o muerte!

Excmo Señor.

El día y ocho del corriente recibí la Su-  
prema orden de U.E. de día y seis del mi-

Vol. : 279                      Sección Historia  
Nº : 4  
Año : 1846  
Informe sobre yerbales de Villarrica.  
Foj. : 12

... que llevo a esta  
rada en esta comandancia me faltan el  
numeros trece y 20 el 26 hasta el 30 y el  
32 hasta el 35 inclusive.

Dixiso a las Supremas manos de  
U.E. en cumplimiento de la misma Suprema  
orden citada la adjunta razon de los yerbales  
comprendidos en el territorio de esta  
con expresion de la distancia que hay  
y el numero de arbores que puede  
cada rancho, segun el informe  
dado, aunque a este respe-



1  
¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o muerte!

Exmo Señor.

El día y ocho del corriente recibí la Suprema Orden de V.E. de diez y seis del mismo mes con los impresos de los cuatros Supremos Decretos expedidos el día dos del citado mes; los que luego inmediatamente hice publicar en la forma acostumbrada y en conclusión agregarlos al repertorio.

También he recibido Exmo Señor el número treinta y seis de nuestro periódico, pero en la colección que llevo a esta rada en esta comandancia me faltan el número trece y 20 el 26 hasta el 30 y el 32 hasta el 35 inclusive.

Dixi a las Supremas manos de V.E. en cumplimiento de la misma Suprema Orden citada la adjunta razón de los yerbales comprendidos en el territorio de esta rada con expresión de la distancia que hay y el número de caballerías que puede haber en cada rancho, según el informe dado, aunque a este repertorio



alguna variedad por los derrames ó quemadas  
que causadas por los indios: como igual-  
mente en las distancias, pues estas se van  
entendiendo en *Viraunguía* y *Nucay* desde  
15 leguas hasta 32, y en *Cerro-cupé* desde  
13 leguas hasta 29 segun la dirección á  
que se internan los ranchos.

Los yerbales de *Viraunguía* y *Nucay*  
que se hallan parado el monte de *Cacaguata*  
hasta dar con el río *Mucato* pertenecian  
á los herederos de *Rosalía Eulogia Duarte*  
los que me han informado los porcionados  
de instrumentos que deben en el Supremo  
Gobierno en el libro que su finado padre  
*Lore Maxiano Casaca* siguió años ante-  
riorer con el tambien finado *Lore Nicome*  
*Pamagua* sobre los mismos yerbales. Las  
facultades de estos herederos son encasadas  
y sus abisios los de la labranza.

Parado el río *Mucato* hasta donde  
pertenecian los yerbales de los herederos  
*Rosalía Duarte* siguen los de *Albae* veros  
estos segun me hablo informado son abun-  
dantissimos, y no pertenecen á ningun par-  
tiular.

Los yerbales del *Cerro-cupé* pertem-  
cian á *María Lorenza de la Cruz*, viuda  
heredera del finado *Lorenzo Duarte*.



2  
y segun me hallo informado de ella  
mima los porcia bap e instrumentos  
que obran en el Supremo Gobierno por ha-  
berlos exhibido e oiden el finado Exmo  
Señor Dotalon. Las facultades e la expe-  
rada utaria Lorenza Melgares, respecto no  
tener hijos, no son tan eclaras, pues tiene  
el arbitrio e los acidos que les suminis-  
tran los campos que posee en el territorio  
e esta Villa y otros bienes.

El corte yabal que hoy en el monte  
e Canguaxu pertaxia al finado Don Vicente  
Gonzales Panagua; me hallo informado  
por su viuda Agueda Duarte que su finado  
marido lo porcia bap e instrumentos que  
existen en su poder. Las facultades e la  
esperada viuda y sus hijos son ningunas  
y sin mas arbitrio que la labranza.

El yabal e dñeros pertaxia  
a utariano Mora y sus coherederos veci-  
nos el partido e Zúñiga, ignora Exmo  
Señor como los porcia y que facultades  
y arbitrios puedan tener, en razon e de  
e distinta recindad. Fue el todo cuas  
sobre el particular puedo informar  
U. E.



guarde a U.E. - muchos años. Villa  
Pica Enero 23 de 1846.

Exmo Señor.

Juan Pablo Benítez

Señor Presidente de la República -



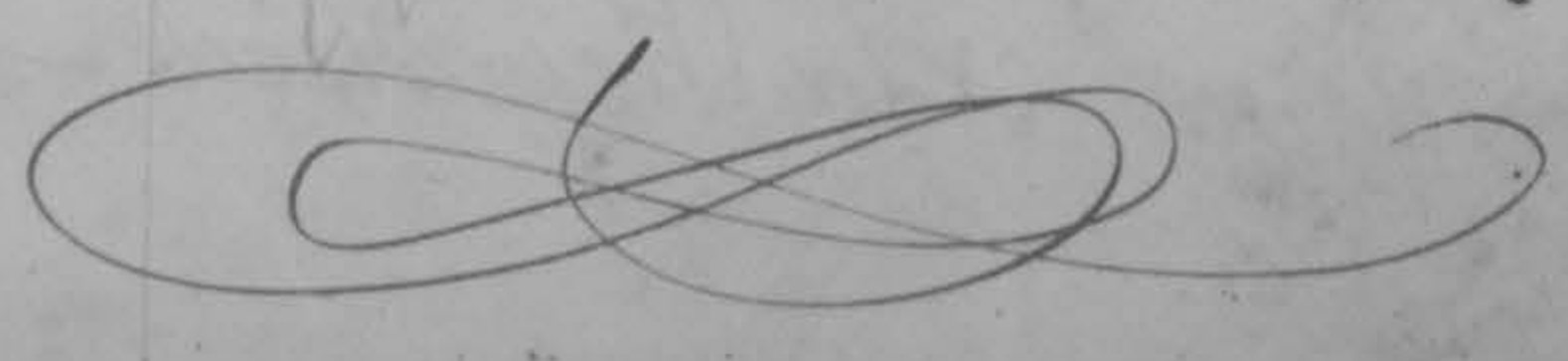
Razon de los Verbales de Tixcaungua, Nuai, Cerro-cupe, Caaguasú y Utuberos con expresion de la distancia de Leguas que hay desde esta Villa, y numero de caobas que puede producir cada Rancho.

Tixcaungua

Leguas. Ranchos	Caobas
15 Cuapai	
Pastoreo	100
Ferriopelo	150
Tucupita	500
Taxoyito	1000
Rucu	500
Ipecua	1000
Caxi	1000
Corta	500
Pindo	500
Tauruna	300
Eragin	500
Tandini	300
Abocae	800
	1000

Nuai

25 Naranjadi	1000
Campio	500
Garcete	1000
Taxoyito	1000
Ranchito	1000
Cabezada	1000
	1000
	<u>13650</u>



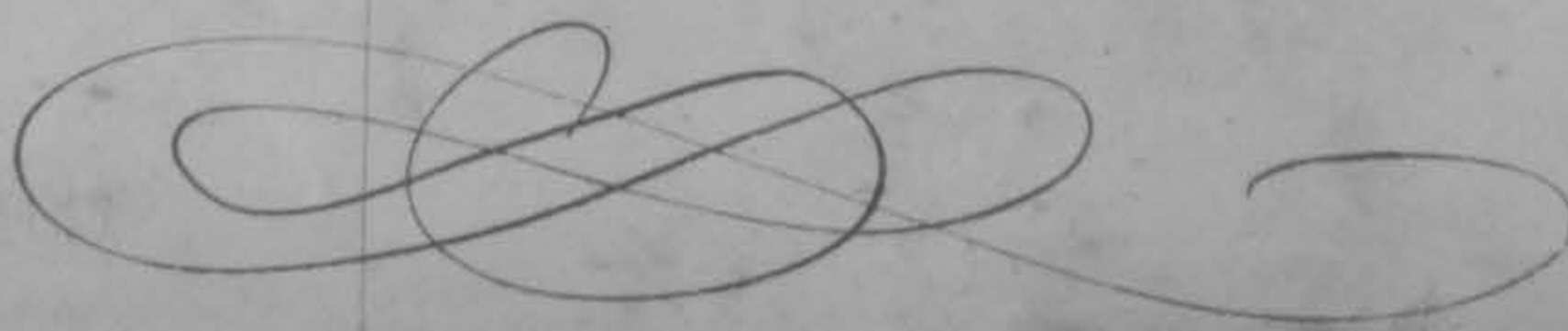


Leguas.	Ranchos.	De la vuelta.	
	Albuxica-caucha		1000
	Cazernai		2000
	Zuquira		1000
	Guayaivi		800
	Laguna		1000
	Forin el medio		600
32.	Sapallo		1000
			<hr/>
			24050.

		<u>Cerro-cupe</u>	
13.	San Gerbanio		100
	Alvarez		900
	Sena		100
	Zateyo		100
	San Lorenzo		1000
	Fari		500
	Santa Clara		400
	Pero-yobay		1000
	Cuna		500
	Canada		400
	Cuati		400
	Quaxu		500
	Ziguani		600
	Zatei		300
	Rofar		800
	Zaurata		1000
	Zaurari		300
			<hr/>
			8900



Leguas Ranchos	Del frente	
		4
		8200 //
Tataze		200
Tribuccia		500
Itacacangua		300
San Antonio		500
San Juan <sup>co</sup> mari		500
San Juan <sup>co</sup> tuya		700
Bentex		300
Mraes		600
Senonita		200
Senora		600
Núñez		600
Caballero		1000
San Lore		1000
Cuapari		800
Tuivaxandi		400
San Pascual		700
San Carlos		700
Pagado		200
Cruceu-tuya		300
Sepulveda		300
Santo Domingo		400
San Luis		400
Sanvicu		300
Zaguarete		200
Profas		300
29. Sanja-moxori		600



22,400.



Leguas. Ranchos.

Caaguaxu.

Araobas.

7 Mora.

300

300.

Mubero.

5 Mora

250

250.

Suma general.

Yiracuzora y Niaci . . . . . 21,050

Cuzo-cupe . . . . . 22,400

Caaguaxu . . . . . 300

Mubero . . . . . 250

44,000

Segun la antecedente suma general producen los yerbales del distrito de esta Villa cuarenta y cuatro mil araobas y yerba. Villa Rica Enero 23 de 1746.

Juan Pablo Benitez



El vino en su nota es de 23 el pp. el número de  
yerbales, o ranchos de esa jurisdicción con el com-  
pacto de cuarenta y cuatro mil arrobas que pro-  
ducirán de los frutos, siendo entre ellos el  
Casemat' uno de dos mil arrobas, y los demás  
de allí abajo hasta cien arrobas.

Será gravoso al Estado imponer a un tiempo mu-  
chos pequeños beneficios, por lo que informará lo  
necesario para los ranchos mejores que puedan  
habilitarse por cuenta del Estado a evaluar  
el beneficio en unos ranchos en otros. 2.º el nú-  
mero de peones, ganado, caballos, y demás  
artículos y efectos necesarios para conseguir  
el laborio de la yerba en los terminos indicados.

3.º Se me remitirá otra minuta de los artículos  
y efectos necesarios y quinientos cuarenta y  
los capataces y peones que serán pagados con  
ciertam por el Tesoro nacional en la cantidad

forma de en el departamento acostumbrado pa-  
gar los beneficiarios, en inteligencia que la  
yerba será sasonada, bien beneficiada, y bien



admonicionada.

Otrosi: Dada la propuesca de algunos  
vecinos pudientes á emprender el laborio de yer-  
ba con sus propios medios, y recursos á vender  
al Estado el producto de su beneficio, nuevamente  
y gratis para sus usos y consumos, con cali-  
dad en hacer la entrega en cada Ciudad, y pa-  
gare en la Colecturia general, debiendo ser la  
yerba de las sobrochadas calidades.

Si los interesados muestran algun dinero y efec-  
tos q<sup>a</sup> facilitar su empresa, la Colecturia qual podra  
franquearles á buena cuenta, en inteligencia q<sup>a</sup>  
si llegaren á asociarse dos, ó mas interesados q<sup>a</sup>  
establesen un beneficio, nombraran uno de entre si  
q<sup>a</sup> envenenare con la Colecturia, y su nombre  
ultimam<sup>te</sup> q<sup>a</sup> se presentaran en Gobierno por  
un memorial exponiendo á mas de las condicio-  
nes hechas el Tombo, en que pretendan trabajar,  
el numero de personas q<sup>a</sup> quieran, o puedan poner  
á su arbitrio q<sup>a</sup> el termino de seis meses, el  
qual se podra prorrogarles á su tiempo, segun  
demandaren el empresa, y los medios de los  
interesados.

San los periodicos de esta Ciudad



6  
debe el N. 39 hasta el 42, conociendo el  
último el actual estado de la guerra según las  
últimas noticias. <sup>N. P.</sup> ~~Sum~~ ~~Proceso~~ 23 de 1846.

Se continuará la compra establecida por cuenta del Estado  
a pagar los precios convenidos en Madrid -

115  
El Comandante - en Villa Rica.



En vista del estado y necesidades que se le  
 pobladas en la otra banda de Guayazú ha  
 en fecha 13 del corriente, he acordado proveer  
 el asunto Decreto es hoy, destinando al puerto de  
 Toro blanco los diezmos de Guayazú y los de  
 Ibitimí, y Caazapa, que suman á cuatrocientas sesenta  
 y siete fanegas, diez y nueve potros, y proventu obajas,  
 que hará V. recaudar por auxilios, y hará poner en  
 pastoreo en dicho puerto por cuenta del Estado, para  
 proveer en allí á los nuevos pobladores los socorros  
 necesarios.

Viva la Republica del Paraguay!  
 Independencia ó muerte.

Como Señor.

Entretanto podrá V. verificar la pro-  
 puesta compra de algun batimento, y  
 algunas reses con el dinero del Ramo de pro-  
 pios, para socorrer á dichos nuevos po-  
 bladores. Debia V. expresarme la existen-  
 cia del expresado Ramo de propios, por lo q  
 en primera ocasion remitida V. la cuenta  
 correspondiente desde el 18 de Diciembre de  
 1843 fecha en que V. mismo remitió á  
 Teodoro Gual p. de deposito mil  
 loscientos pesos, que están á cargo  
 del Estayor como dicho Ramo cuenta  
 su cuenta y por peso siete reales.

En embargo que los pobladores de la guardia  
 el Empedado habian sembrado lo bastante  
 para para el presente año con alguna come-  
 didad, les ha producido tan escaramente el maiz  
 y mandioca, que en la actualidad informal  
 de la suma escasa en que se hallan he dado  
 orden los provean diariamente de maiz y  
 mandioca de lo que hay para el consumo de  
 la guardia, siendo tambien en esta el maiz  
 algo escaso por la misma razon. Asimismo  
 he tenido cuidado de proveerlos de carne ha-  
 endoles carnear una ó dos reses cada quince  
 dias, de las que de motu proprio han dado  
 para el efecto algunos vecinos y de los mor-  
 tuos que han estado capaces, pues de los  
 animales que hay en el puerto de Toro blanco  
 solo hay tres torcones que puedan aprove-  
 charse: Todo lo cual he caido convenientemente  
 eleva al conocimiento de V. E. para que si  
 es de su Supremo agrado se digne darme facultad  
 para comprar algunos almudes de barril

Una copia de la comitativa - que se ha  
 dirigida con esta fecha - Junio 21 de 1846

H.



mento y algunas Reser con el dinero del  
fondo de propios para irlos socorriendo de  
tiempo en tiempo segun las necesidades que  
padecan.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Villa Rica Junio 13 de 1846.

Exmo Senor.

Juan Pablo Benitez

Exmo Senor Presidente de la Republica



¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o muerte!

Exmo Señor.

Informado de Lugares prácticos en el labo-  
rio de la yerba y de conocimientos de la situa-  
ción en que se hallan los Ranchos de Piracuan-  
gua y Nicaí, encuentro solamente en dis-  
posición de poderse habilitar por cuenta  
del Estado tres beneficios incorporando en  
un Rancho dos ó tres de los más inmedia-  
tos. Al Rancho titulado Arroyito que es  
de quinientas arrobas se le pueden agregar  
por su corta distancia el Cuapita que es  
de mil arrobas y el Cerro-pelo de quinientas  
y harán un beneficio de dos mil arrobas. El  
Rancho Caberada, que es de mil arrobas, tiene  
inmediatos en su circunferencia el Albuca-  
cauhá, Ranchito y Arroyito, todos estos  
tres de a mil arrobas. El Cerro-mai por  
sí solo, pues no tiene ningún Rancho inme-  
diato, puede formar un beneficio de dos mil  
arrobas, el cual por hacer muchos años que no  
se ha trabajado en él lo conceptúan de mucha  
abundancia de yerba.

En los yerbales del Cerro-cupe no  
se encuentra la proporción de poderse reunir  
dos ni tres Ranchos por la distancia que hay  
de unos a otros.

Informado igualmente del número  
de peones, ganados, caballos y demás arti-



culos y efectos necesarios para conseguir  
el labranza de la yerba con la reunion de los  
Ranchos del modo indicado, hago presente  
a V.E. que para el Rancho Caberada  
que será un beneficio de cuarenta mil arrobas  
son precisos treinta peones macheteros, tres  
Vaqueros, setenta toros, cuarenta macheteros,  
doce hachos, cinco cuchillos, tres ollas de fierro  
grandes, cuatrocientos cueros, cuarenta ca-  
ballos para el servicio del beneficio, treinta  
mulas para cargar, trece peones para  
conductores de la yerba al pastoreo, once cabal-  
los para el mismo fin, una Romana, la tal  
necesaria para furtento de la gente y algun  
mas mozocho.

La costumbre recibida en este departa-  
mento para el pago de Copataces y peones  
es, abonarle al copatace tres pesos por cada  
cien arrobas de yerba beneficiada y aracada  
y a los peones dos reales por cada una arro-  
ba que beneficiar, y esto generalmente  
suele ser adelantado, y abonar los peones  
por el costo de alimentos cinco arrobas de yer-  
ba al mes corrido.

Al Copatace que gobierna los re-  
cuas de yerba que se sacan del beneficio para  
mandarlas al pastoreo, que suele ser uno de  
los trece peones destinados al efecto, u otro  
cualquiera, se le abona real y medio por cada  
una carga que saca y a los peones que le  
acompanan un real a cada uno. Si el beneficiario  
viene la yerba directamente hacia esta  
Villa, entonces se le abonan al Copatace por

H



9

cada carga tres reales y à los peones dos:  
En el día podria hacerse la conduccion desde  
el portozos à la Villa en carretas, pero sobre  
este modo no hay hasta el presente estable-  
cido el precio que deba abonarse.

Los efectos que son necesarios para  
principio de abono à los Capataces y peones,  
son los que constan de la adjunta minuta  
que elevó à las Supremas manos el U.E.

He hecho presente à algunos vecinos  
pudimos la Suprema Resolucion de U.E.  
relativa à franquearles los beneficios para  
que à su cuenta puedan trabajar en ellos,  
con cargo de vender al Estado toda la yerba  
que clarasen puerca en la Capital, reservando  
unicamente la puerca para sus usos y  
consumos, e impuesto de todo ello y de la  
oferta de franquearseles à buena cuenta por  
el Estado el dinero y efectos que necesitan  
para facilitar su empeño, han quedado algu-  
nos en reserva y dan cuenta, y de su resul-  
tado dará à U.E. el aviso correspondiente.

Dios guarde à U.E. muchos  
años. Villa Rica Mayo 7 de 1846.

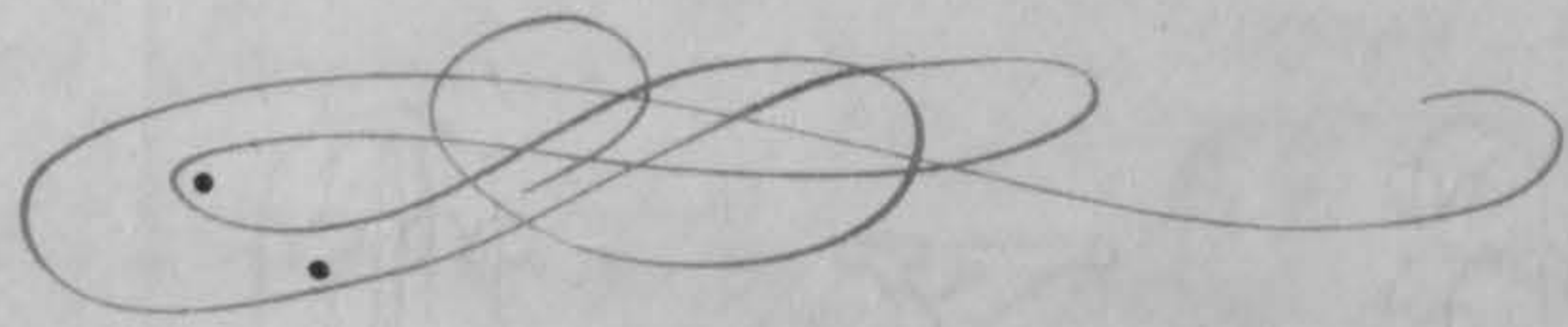
Exmo Señor.

Juan Pablo Pottier

Exmo Señor Presidente de la República



Todavía no Nubla el aviso que anuncie O en 7 del  
 15 de agosto relativamente al laborio de la yerba por  
 algunos vecinos de esa jurisdicción, a quienes  
 dude que no quixan acomodarse a beneficiarla  
 no se tratare de obligarles, como seran obligados  
 inelutantemente a la agricultura señaladamente  
 en los campos principales de algodón, trigo, ar-  
 zos, harina, tabaco, con el bien entendido de  
 que O Nubla al Gobierno en ualquiera  
 omisión en el particular, y de que si no tuvie-  
 ren extracción los frutos indicados, el Estado  
 podria comprarles, a fin de animar y prote-  
 ger el trabajo, y de que los labradores no tengan  
 la escusa y desaliento de que puedan perderlo.  
 Asunción Mayo 31 de 1846.



119

Al Comandante de Villarica.

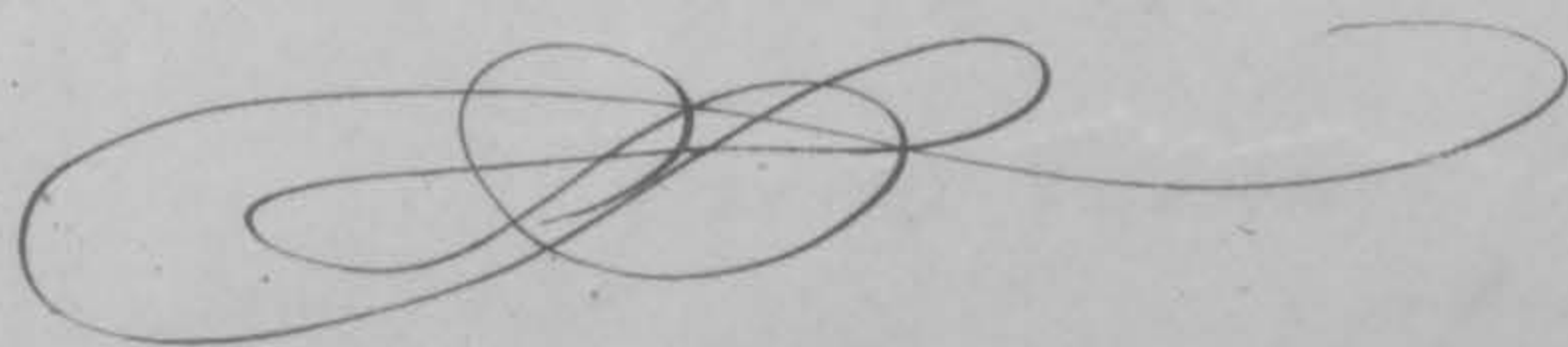


Minuta de los efectos necesarios para principio de abono a los Capataces y peones de los beneficios.

Dinero.  
 Norillos.  
 Ponchos de lana.  
 Americano ancho y angosto.  
 Moain.  
 Pañuelos.  
 Machetes.  
 Aceas.  
 Licas.  
 Pedromones.

Villa Rica Marzo 7 de 1846.

Juan Pablo Benítez



120



¡ Viva la República del Paraguay  
¡ Independencia o muerte!

Excmo Señor.

El día del corriente recibí el Supremo  
Decreto de treinta del próximo para  
que se cumpla inmediatamente, antes de su publicación  
que la verifique en el mismo día, lo hice  
presente al Señor Alcalde ordinario y  
luego se pasó entregándoles en el acto  
de uno un ejemplar de número cuarenta  
y siete de nuestro periódico, e impo-  
rtos de todo, al recibidos se han expresado  
con el mas vivo reconocimiento a la  
prima consideracion que V.E. se ha  
vido de merecer.

Hasta el presente ninguno  
excepto Saturnino Garcete, se ha de-  
ciado emprender el laborio de la yerba, y  
que el expresado Garcete ha bajado  
semana anterior a solicitar de V.E. el  
punto primero para establecer un bene-  
ficio en compania de un rio suyo bajo las  
mismas preferencias hechas por V.E.  
como me hizo presente que con solo  
fomento trataba de emprenderlo sin  
de la Ferreteria ninguna anticipacion

*[Decorative flourish]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*



a buena cuenta, ha sido el motivo de no haber dado a U.E. aviso anticipadamente.

En el acto de la publicacion del Supremo Decreto de trece de Mayo ultimo hallandose la mayor parte del vecindario reunido he logrado la ocasion de insertar la Suprema orden de U.E. relativa a que debian comarcarse indistintamente a la agricultura señaladamente en los ramos de algodon, trigo, arroz, caña de azucar y tabaco y quedo a la vista de su cumplimiento y se ha hecho publico en los parajes de campana para que nadie alegue ignorancia.

Los ejemplares de numero 4 los he distribuido entre los empleadores y servado el que corresponde a la coleccion que llevo en esta comandancia.

Dios guarde a U.E. muchos años. Villa Rica Abril 4 de 1846.

Exmo. Señor

Juan Pablo Bermeo

Como Señor Presidente de la Republica



Nº 1  
He recibido del Sr Comandante Alcazar - Fran-  
Antonio Sosa veinte sellos de primera clase  
para gastos del Juzgado de mi cargo - San  
Pedro Junio 10 de 1846 -

Son veinte  
sellos -

Pedro Pasqual Masin

125